



Expediente No. 2016-126

**SECRETARIA, JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
20 DE FEBRERO DE 2023.**

En la fecha al Despacho de la señora Juez, el proceso ordinario laboral promovido por **SAMUEL HERNAN PINEDA OVALLE** en contra de **FUNDACION UNIVERSITARIA SAN MARTIN**, en el cual se presentó contestación de la demanda. Sírvase Proveer.


WENDY OROZCO MANOTAS
SECRETARIA

**JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
20 DE FEBRERO DE 2023.**

De conformidad al informe secretarial y a la vista el expediente, procede el despacho con el estudio del proceso como a continuación sigue:

1. De la contestación a cargo de la demandada Fundación Universitaria San Martin.

Verificada la demanda se observa, que a través de memorial de fecha 06 de octubre de 2022, la entidad demandada radicó en el correo electrónico del Despacho la contestación de demanda, admitida el 19 de abril de 2016 por auto notificado por estado No. 65 de fecha 20 de abril de 2016.

Por auto de 01 de agosto y 04 de octubre de 2022, se requirió a la parte demandante para que aportara constancia de notificación del auto admisorio a la entidad demandada, sin que lo hiciera en debida forma; sin embargo, la entidad demandada en fecha 05 de octubre de 2022 presenta memorial de otorgamiento de poder y radica contestación de demanda el 06 de octubre de 2022; por lo tanto, se tendrá por notificada por conducta concluyente y, al ser presentada dentro del término legal y cumplir con los requisitos del artículo 31 del C.P.T y S.S. se procederá a ordenar su admisión.

2. Del mandato conferido por la demandada Fundación Universitaria San Martin.



Se observa, a folio 138 al 147 de la contestación de la demanda se encuentra poder otorgado por el señor Ricardo Bolaños Peñaloza al Dr. Víctor Julio Díaz Daza. En lo referente al poder presentado, se tiene que, reúne los requisitos del artículo 74 del CGP, por lo tanto, se procederá a reconocerle personería jurídica, al referido profesional del derecho, como apoderado judicial de la demandada Fundación Universitaria San Martín; en los efectos del poder otorgado.

3. Del señalamiento de audiencia.

Finalmente, se procederá a fijar la fecha para realizar la audiencia del artículo 77, aclarando que la fecha que se indicará en la parte resolutive, es la más cercana disponible en la agenda llevada por el Juzgado, ante la existencia de señalamientos previos para el desarrollo de diligencias judiciales dentro de otros procesos; pues, a la fecha ya cuenta con un promedio aproximado de 360 audiencias para realizar durante lo que resta de la anualidad que transcurre y los primeros meses del año 2024, en atención a la carga laboral excesiva, reflejada en cientos de procesos activos encontrados en trámite a la llegada de la actual funcionaria en octubre de 2018, los nuevos asignados por reparto y los devueltos por Corporaciones Superiores para continuar los trámites posteriores, que han sumado un número cercano a los cuatro mil procesos.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto Laboral del Circuito de Barranquilla:

RESUELVE:

PRIMERO: Tener como notificada por conducta concluyente a la demandada **FUNDACION UNIVERSITARIA SAN MARTIN**; de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: ADMITIR la contestación de demanda presentada por la demandada **FUNDACION UNIVERSITARIA SAN MARTIN**; de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica para actuar al Dr. Víctor Julio Díaz Daza, identificado con la C.C. No. 7.844.609 y T.P. No. 29.569 del C.S. de la J., como apoderado judicial de la demandada **FUNDACION UNIVERSITARIA SAN MARTIN**, para los efectos del poder otorgado, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia



CUARTO: FIJAR como fecha y hora para la práctica de la audiencia de contemplada en el artículo 77 del C.P.T. y de la S.S., jueves 02 de mayo de 2024 a la hora de las 10:30 AM, a través de la plataforma Teams de Microsoft 365.

QUINTO: En cumplimiento del artículo 3 del Decreto 806 de 2020 y la Ley 2213 de 2022, se requiere a los sujetos procesales, en especial a los apoderados judiciales, para que previo a la audiencia y en caso de encontrarse pendiente, den cumplimiento a las cargas procesales y probatorias no aportadas; y 10 minutos antes de la hora prevista en el numeral anterior, verifiquen su conexión a la red, así como la d los intervinientes a su cargo, realizando las gestiones de inicio en sus respectivos ordenadores o computadores e ingreso en el aplicativo o plataforma señalada; ello en aras de garantizar su conexión, el inicio de la audiencia en la hora prevista y la efectividad de la diligencia.

SEXTO: En cumplimiento del Decreto 806 de 2020, la Ley 2213 de 2022 y del Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020 y sus modificaciones, por Secretaría, agéndese la presente audiencia en el calendario web del Juzgado, publíquese en la página de la rama judicial en el espacio asignado y respectivo y envíese correo electrónico a los apoderados judiciales remitiendo copia de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

ANGELA MARÍA RAMOS SÁNCHEZ

